



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Restablecimiento de Derechos - Digital
No.110013110023-2020-00627-00**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la remisión que hiciera el Defensor de Familia del ICBF Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Bogotá Centro Zonal Kennedy, de las diligencias allí adelantadas respecto a la menor de edad KAREN TATIANA COBOS BARAJAS y que por reparto correspondiera a este Despacho, se

RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.
2. IMPONER a éste asunto el trámite de **seguimiento** al proceso administrativo de restablecimiento de derechos regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 103, modificado por el artículo 6º de la ley 1878 de 2018.
3. Notifíquese en debida forma y cítese a los señores JANTEH MARCELA BARAJAS SANABRIA y JORGE IVAN COBOS PEREZ, en calidad de progenitores de la menor para el próximo de 15 DE JUNIO a la hora de las 10.00 AM del año 2021, con el objeto de rendir declaración dentro del asunto de la referencia, así mismo a fin de escuchar en entrevista a la menor KAREN TATIANA COBOS BARAJAS, se señala el día 15 del mes de JUNIO del año en curso a la hora de las 11.00 AM.
4. **OFÍCIESE** a la Fundación IPS de Rehabilitación en Salud Mental, Conductual y Emocional para Niños Niñas y Adolescentes "PSICOREHABILITAR IPS", a fin que se sirvan remitir a este despacho judicial, toda la información concerniente al tratamiento allí adelantado con la menor KAREN TATIANA COBOS BAJARAS, y su estado actual.
5. **OFÍCIESE** al PROCURADOR DELEGADO PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que conozca de las presentes diligencias y apoye como entidad de vigilancia a la efectivización de la intervención del I.C.B.F. anéxese copia de ésta providencia.
6. **OFÍCIESE** al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra el Defensor de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítase copia del presente auto.

7. Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la defensora de familia Adscrito al Juzgado para que emitan el concepto correspondiente.


CÚMPLASE
RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG